

**La virtud de la Justicia
y su precio en Verdad.
Una reflexión sobre los Juicios a
las Juntas en Argentina, a la luz
de la Comisión de la Verdad y la
Reconciliación en Sudáfrica**

Claudia Hilb

Claudia Hilb es Investigadora del CONICET, en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.
e-mail: hilb@fibertel.com.ar

Resumen

A la luz de una contrastación de los «Juicios a las Juntas» en Argentina, y de la labor de la Comisión de Verdad y Reconciliación en Sudáfrica, el texto propone interrogar de qué manera la opción decidida por la justicia en Argentina puede haber tenido por correlato, observada veinticinco años más tarde, un cierto sacrificio o pérdida de la Verdad. Plantea la pregunta de si ese sacrificio es inevitable, se interroga sobre sus razones acerca de la posibilidad de que tal cuestionamiento pueda contribuir a restituir en parte dicha pérdida.

Summary

Focusing on the contrast between the «trials against the Juntas» in Argentina, and the Truth and Reconciliation Commission in South Africa, the text argues that the «post-1983» emphasis upon justice in Argentina might have entailed, viewed twenty-five years later, a certain sacrifice, a certain loss of truth. It raises the question to know if that sacrifice was simply necessary, it focuses on its motives, and finally, it raises the possibility that such a questioning could eventually contribute in partly restoring the loss in truth.

«¿Qué sucedió? ¿Por qué sucedió? ¿Cómo pudo haber sucedido?». Éstas son, dice Hannah Arendt en el prefacio a *Los Orígenes del Totalitarismo*, «las preguntas con las que mi generación se había visto forzada a convivir durante la mayor parte de su vida adulta»¹.

«¿Qué sucedió? ¿Por qué sucedió? ¿Cómo pudo haber sucedido?». Éstas son, también, las preguntas con las que *mi* generación –la generación de las víctimas de la Dictadura militar argentina, pero también, la generación de los militantes de la izquierda radical de los años 70– se ha «visto forzada a convivir durante la mayor parte de su vida adulta». Y es a esas preguntas, o también a la dificultad para elaborar las respuestas a ellas, que quiero hacer frente brevemente en lo que sigue.

Para ello, centraré mi atención en la contrastación entre Justicia y Verdad. Y me serviré del contrapunto entre lo que podemos considerar el ejemplo más extraordinario de la prosecución de la Justicia –el Juicio a las Juntas militares en Argentina en 1985–, y el ejemplo más extraordinario de exposición de la Verdad –la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica². Me interesa iluminar de qué modo en Argentina, la opción decidida por la justicia tuvo por correlato, observada veinticinco años más tarde, cierto sacrificio, cierta pérdida, de la verdad. No ignoro por cierto –pero esto no habrá de interesarme aquí–, que en Sudáfrica la opción por la verdad acarreo por su parte un sacrificio, una pérdida, en Justicia.

¿De qué manera pudo la persecución de la justicia acarrear cierta pérdida de la Verdad? Pero también: ¿es posible, es deseable, propender a restaurar lo perdido, a recuperar una Verdad más completa, o es esa pérdida un costo que debemos asumir como tal?

En Argentina, la escenificación de un nuevo comienzo, de una ruptura con el pasado de terror instaurado por la Junta Militar, se consolidó alrededor del juzgamiento de las cúpulas militares. Apenas asumió el gobierno en 1983 el Presidente Alfonsín ordenó la conformación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), compuesta por prestigiosas personalidades del mundo académico y cultural de la Argentina. En sólo nueve meses, tras un extraordinario trabajo, la Conadep reunió testimonios sobre casi nueve mil desapariciones³, sobre la organización de los campos de concentración, sobre el modo operativo de la

¹ Arendt, 1951: XXIV.

² Truth and Reconciliation Commission (me referiré a ella con su sigla en inglés, TRC).

³ Más exactamente, 8961. Véase Crenzel, 2008: 115.

política de desaparición, tortura y asesinato⁴. El trabajo de la Conadep, plasmado en el informe *Nunca Más*, constituyó el insumo fundamental de la fiscalía en el Juicio a las Juntas, que tomó de la labor de aquella Comisión 709 casos sobre los que asentó la acusación contra los nueve Comandantes de las Fuerzas Armadas, integrantes de las tres juntas de gobierno que gobernaron sucesivamente el país entre 1976 y 1983⁵. Pero el trabajo de la Conadep proveyó asimismo a la sociedad argentina un relato sobrio y estremecedor de «aquello que pasó», una descripción que se haría imposible rebatir, del nivel de horror y barbarie alcanzado por la Dictadura del Proceso⁶.

Sostenida en la evidencia facilitada por la investigación de la Conadep, y en el relato escalofriante de las víctimas, la realización del histórico Juicio a las Juntas culminó en la condena a prisión perpetua de dos de los nueve inculcados, condenas menores para otros tres, y la absolución de cuatro de ellos⁷.

No hubo casi en el Juicio, como no lo hubo tampoco antes y como no lo habría después (salvo escasísimas excepciones, sobre las que volveremos), voces que desde el campo de los perpetradores contribuyeran, con su relato, al esclarecimiento de «aquello que pasó»⁸. Pero esas voces no eran necesarias para condenar, ni social ni jurídicamente, a los autores de los crímenes: en las voces de las víctimas y de

⁴ Véase Fernández Meijide, 2009, especialmente caps. 16 a 18. El tiempo de seis meses acordado originariamente a la Conadep (del 22/12/83 al 24/06/84) fue extendido en tres meses más a demanda de ésta. El 20/09/1984 Ernesto Sabato, presidente de la Conadep, entregó formalmente el informe al presidente Alfonsín. Véase también Crenzel, 2008.

⁵ Fernández Meijide, 2009: 300. De estos 709 casos presentados, indica Fernández Meijide, el Tribunal decidió analizar 280. Crenzel (2008: 138) da la cifra de 711 casos. La acusación de la fiscalía se proponía demostrar la responsabilidad directa de los Comandantes en los casos presentados. Véase Nino, 1997: 136 y ss.

⁶ La primera edición de cuarenta mil ejemplares del *Nunca Más*, aparecida en noviembre de 1984, se agotó en dos días. Desde entonces hasta noviembre de 2007 se publicaron más de quinientos mil ejemplares. Véase Crenzel, 2008: 131.

⁷ Los Comandantes en Jefe del Ejército y de la Armada, Jorge Videla y Eduardo Massera, integrantes de la primera Junta militar, fueron condenados a prisión perpetua, el Brigadier Agosti, comandante de la Fuerza Aérea e integrante de esa misma Junta recibió una condena de cuatro años y medio. Todos ellos fueron asimismo inhabilitados para el ejercicio de toda función pública. También fueron condenados e inhabilitados para toda función pública el General Viola (diecisiete años) y el Almirante Lambruschini (ocho años), dos de los tres integrantes de la segunda Junta, y resultaron absueltos el Brigadier Grafigna (Fuerza Aérea, segunda junta), Galtieri, Anaya y Lami Dozo (tercera Junta). Tras apelación, la Corte Suprema redujo posteriormente ligeramente las condenas de Viola y Agosti.

⁸ Carlos Nino (1997) releva con razón este hecho, sobre todo en circunstancias en que, en 1984 o 1985, los periódicos habrían estado dispuestos a retribuir generosamente tales confesiones.

los representantes del Estado de Derecho, el *Nunca Más* y el Juicio habían logrado establecer inequívocamente una verdad suficiente —la acción criminal sin precedentes de la Dictadura del proceso, la política de desapariciones masivas, la tortura sistemática, el robo de niños nacidos en cautiverio— como para enjuiciar (nuevamente, social y jurídicamente) a sus principales responsables.

«Aquello que sucedió» quedó así establecido, por el *Nunca Más* y los Juicios a las Juntas, de un modo en que resultó, desde entonces, imposible negar, por lo menos públicamente, el carácter criminal, malvado, del accionar de la Dictadura.

Del todo diferente, sabemos, fue la operatoria elegida en Sudáfrica. La Comisión de Verdad y Reconciliación tuvo por tarea escuchar a víctimas y victimarios de actos horribles contra los derechos humanos. Aquellas víctimas de abusos que así lo demandaran, serían escuchadas por la Comisión de Verdad y Reconciliación y podrían obtener reparación; aquellos perpetradores que, de manera voluntaria, solicitaran dentro de un plazo establecido exponer sus crímenes ante dicha Comisión, serían amnistiados en caso de poder proceder a la «plena exposición» (*full disclosure*) de sus crímenes, siempre y cuando pudieran demostrar que éstos estaban «asociados a un objetivo político» (*associated with a political objective*)⁹. Primero se escucharía largamente a las víctimas o sus familiares, después, a sus victimarios demandantes de amnistía. Ningún criminal podía saber con seguridad, a priori, si su nombre sería evocado en una denuncia. Quien no solicitara la amnistía y fuera posteriormente inculcado por una denuncia, o quien la solicitara y no procediera a lo que, a juicio de la Comisión, era un relato exhaustivo, proseguiría el camino de la justicia ordinaria. Todas las «graves violaciones de derechos humanos» (*gross violations of human rights*), cualquiera fuera su actor o el campo al que perteneciera, eran alcanzadas por las disposiciones¹⁰.

⁹ La TRC seleccionó una parte de las denuncias para su tratamiento oral. En cuanto al objetivo político, debía demostrarse que no había sido una iniciativa particular del demandante, sino que respondía a lo que podía interpretarse la política de algún grupo, y no debía a su vez estar acompañado de ninguna ganancia personal (robo, etc.).

¹⁰ Es decir, la presentación de reparación, como así también la búsqueda de amnistía, involucraba tanto a los partidarios del apartheid, quienes habían cometido sus crímenes en la defensa de lo que la nueva Constitución sudafricana reconoció —en sintonía con la ONU— un crimen contra la humanidad, como también a quienes habían cometido esas violaciones en la lucha *contra* el apartheid.

La solución sudafricana fue imaginada en una situación en que ninguno de los contendientes en pugna tenía, en aquel momento, la fuerza suficiente para imponer sus propias condiciones, pero en que ambos bandos –las fuerzas más radicales del sistema del apartheid, y las organizaciones más radicales antiapartheid– tenían la capacidad de impedir toda pacificación duradera. Si debemos definirla en una frase, diremos que la solución a la que se arribó redundó en que serían los criminales, ellos mismos, los mayores interesados en decir la verdad. Ése es, probablemente, el aspecto más sorprendente y por qué no, políticamente genial, del dispositivo sudafricano, y el primer sustrato de la re-conciliación: el interés común, de víctimas y victimarios, en la producción de la más amplia verdad¹¹.

De las 21.290 víctimas que sometieron sus declaraciones a la Comisión, ésta reconoció a 19.050, a las que se sumaron otras 2.975 identificadas en el curso de su labor. 7.116 perpetradores solicitaron la amnistía; fueron acordadas 1.312 y rechazadas 5.143. A su vez, 2.548 pedidos de amnistía fueron oídos en audiencias públicas¹². Durante 1.888 días en 267 sitios diferentes, con una cobertura mediática permanente, la población sudafricana pudo conocer, en la voz y en las múltiples lenguas de víctimas y victimarios, las historias más tremendas sucedidas bajo sus ojos durante los treinta años precedentes¹³. La sociedad blanca sudafricana tuvo que escuchar, de parte de quienes en buena medida habían considerado los protectores de su forma de vida, el relato de las mayores atrocidades. Para no correr el riesgo de ir a prisión los criminales tuvieron que relatar de manera exhaustiva las historias de sus crímenes ante las víctimas o sus familiares¹⁴. Ni el perdón ni

¹¹ Bárbara Cassin se detiene en el carácter propiamente irónico del dispositivo que convierte a los perpetradores en sus propios acusadores. Barbara Cassin, 2004: 37-57. Véase en particular p. 50-51.

¹² *Amnistier l'Apartheid...*, 2004: 27 (edición bilingüe). La mayor parte de los rechazos respondió a que se trataba de «motivo no-político» (2967); hubo otros 215 rechazos por motivo no político y negación de la culpabilidad, 183 por negación de la culpabilidad y 85 por divulgación incompleta. Idem, p. 335. Muchos de quienes demandaron la amnistía se encontraban ya presos por una diversidad de motivos; eso explica la gran cantidad de rechazos por motivo «no-político».

¹³ La amnistía alcanzaba a los actos cometidos entre el 1 de marzo de 1960 y el 10 de mayo de 1994.

¹⁴ Mucho y muy bueno se ha dicho, y no tengo lugar para volver sobre ello, sobre el efecto curativo, re-humanizador, que la exposición de las historias tuvo tanto para víctimas como para victimarios, sobre el poder creador de comunidad del discurso, sobre la potencia transformadora por la cual el dispositivo de amnistía convertía un mal moral en un bien político. Véase entre otros Cassin (2004). También, en el mismo volumen, Salazar, 2004: 59-88.

el arrepentimiento fueron condición de la amnistía. Pero hubo, en ocasiones, perdón, y hubo también arrepentimiento¹⁵.

Si sorprende, en el caso sudafricano, el modo en que el dispositivo de amnistía instituyó una comunidad de interés, entre víctimas y victimarios, por la exposición más completa de la verdad, esa sorpresa permite iluminar el vacío que, en el relato de «aquello que pasó», pende aún con violencia sobre la sociedad argentina. El silencio de los perpetradores, su interés en el silencio, obturó la posibilidad de conocer el destino de las víctimas, de recuperar sus cuerpos, y, sobre todo, de reencontrar a los niños apropiados por los asesinos de sus padres. Si en Sudáfrica la comparecencia de los perpetradores ante la TRC con el propósito de exponer toda la verdad hizo posible muchas veces conocer fehacientemente el destino de las víctimas, y que sus familiares pudieran recuperar sus restos, lo que en ese terreno se obtuvo en Argentina –exhumación de cementerios clandestinos, aparición de jóvenes con dudas sobre su identidad que acudían a las asociaciones de familiares de las víctimas– fue casi siempre el resultado lento, dificultoso, de un trabajo incansante de quienes se situaban en el campo de las víctimas de la violencia estatal. Mucho queda hoy sin saberse.

A la luz del dispositivo sudafricano podemos así iluminar un primer precio pagado en verdad en Argentina: el silencio de los perpetradores resulta inescindible del enfoque judicial que primó desde el primer momento en la tramitación del nuevo comienzo inaugurado por la restauración democrática de 1983. ¿Quién, del campo de los involucrados en el terror estatal, podía tener interés en hablar? ¿Quién, de entre los militares o sus cómplices, estaría dispuesto a pagar el precio no sólo del ostracismo entre sus pares, sino de su propia inculpación? Y si alguna duda podía corroer a alguno de ellos, esa duda terminó de disiparse cuando por fin, uno de ellos habló: en un relato tremendo el Capitán Adolfo Scilingo, entrevistado por el periodista Horacio Verbitsky, describió de manera detallada su participación en los vuelos de la muerte, en que desde aviones de la Armada

¹⁵ Una historia conocida y conmovedora es la del encuentro de Ginn Fourie, madre de una joven muerta en un atentado terrorista en un bar, el Heidelberg Tavern, por parte de fuerzas del ANC, con los asesinos de su hija. Ginn Fourie relata su proceso «de la tragedia a la curación», a través de un reconocimiento del carácter humano de los jóvenes perpetradores, de una creciente disposición a perdonarlos, y de la actitud de éstos que culmina en un abrazo entre los jóvenes y la madre, y en la demanda de «counselling» por parte de aquéllos con el propósito de encontrar el modo de cerrar un largo período de odio contra los blancos. Véase Fourie, 2000: 230-238. Véase también Krog, 1999.

prisioneros vivos eran arrojados al mar¹⁶. El resultado, para Scilingo, fue su detención en España, donde había ido en primera instancia a declarar voluntariamente ante el juez Garzón, y su condena a 640 años por crímenes de lesa humanidad¹⁷. La retractación posterior de Scilingo, negando toda participación en esos hechos, no tuvo efecto sobre su condena.

La condena de Scilingo fue celebrada de modo prácticamente unánime por los sectores antidictatoriales en Argentina: un asesino había confesado su participación en crímenes horrendos, y había sido condenado por ellos. Nadie dijo, entonces, públicamente, que esa condena pondría fin a todo esbozo de confesión por parte de otros militares comprometidos en el terror. Nadie sugirió, entonces, que la cuña introducida por Scilingo en el silencio militar había sido obturada por el juicio en España. Nadie advirtió, tampoco, que se había perdido una oportunidad inmejorable para forzar esa apertura, que podía imaginarse habría de permitir acceder a información hasta entonces sistemáticamente ocultada —el destino de los prisioneros, el lugar de los cuerpos, y una vez más y sobre todo, el destino de los niños apropiados en cautiverio.

Juicio y castigo a los culpables. Esa fue también la consigna indiscutida que rodeó la declaración de la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida por parte del Congreso en junio de 2005¹⁸. Tampoco en ese momento, veinte años después de los históricos Juicios a las Juntas, hubo consideración alguna que permitiera imaginar otro destino que el juicio y condena sin miramientos. Nadie públicamente por lo menos, imaginó que ante la reapertura de los juicios podía abrirse una posibilidad nueva de obtener una mayor verdad de parte de los acusados. Si en 1985 el caso argentino había sentado un precedente inédito, y sólo Nuremberg, y escasos otros escenarios, habían podido proveer a los juristas y políticos que urdieron el escenario de los históricos Juicios un material de reflexión y

¹⁶ Las conversaciones fueron publicadas en Verbitzky, 1995.

¹⁷ Scilingo fue juzgado en virtud de las leyes españolas, que acuerdan a los tribunales españoles jurisdicción universal sobre crímenes de lesa humanidad, genocidio o terrorismo acaecidos en cualquier lugar del mundo.

¹⁸ Las Leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, dictadas por el Congreso en 1987, habían procurado limitar la extensión de los juicios contra militares. Fueron declaradas nulas por el Congreso en 2005, decisión refrendada luego por la Corte Suprema. Los considerandos jurídicos de esta declaración de nulidad de una Ley del Congreso dictada bajo un régimen democrático son, evidentemente, muy discutibles. Pese al temor de que ese carácter discutible pudiese enturbiar la legitimidad de los juicios posteriores, y afectar también la consolidación de una cultura de respeto a la ley, tal no parece haber sido el caso —por lo menos en lo que respecta al primer aspecto.

comparación, en 2005 ese material era inmenso. Y entre él, el caso sudafricano podía proveer una enseñanza que nadie supo o quiso tomar. Nadie imaginó la posibilidad de proponer, no digamos ya la absolución, pero ni siquiera una disminución de las condenas, a quienes brindaran información fehaciente sobre los hechos. A quienes permitieran, así, a las familias de las víctimas, completar sus historias, recuperar sus cuerpos, reencontrarse con los niños, ya adultos, nacidos en cautiverio. A quienes completaran, desde el campo de los perpetradores, el relato de «aquello que pasó». Una vez más, nadie consideró que favorecer el esclarecimiento de estos hechos por parte de sus autores podía ser, en sus efectos, tan o más saludable que la insistencia en el castigo ejemplar. La lección sudafricana fue ignorada.

¿Por qué fue inimaginable una opción «a la sudafricana», que trocara verdad contra amnistía o rebajamiento de las penas, incluso más de veinte años después? El intento de responder a esa pregunta convoca a abrir más de un sendero. Uno de ellos nos retrotrae, nuevamente, a recordar que, desde el comienzo, la comparecencia de los responsables del terror estatal ante la justicia fue (aun con sus dificultades) la que inspiró la política del gobierno democrático de Raúl Alfonsín y fue también —juicio y castigo a los culpables— la única opción admisible para los representantes de las víctimas. El castigo ante la justicia ordinaria de los responsables del terror estatal, fue la matriz que dio forma al tratamiento argentino de clausura del Mal político, de conformación del nuevo comienzo. De ello, de su enorme virtud pero también de su precio en verdad (en tanto dificultaba la confesión de los perpetradores), me he ocupado brevemente en los párrafos precedentes.

Pero creo también —y aquí hemos de adentrarnos en una nueva senda— que esta opción por la justicia, en la que sólo importaba que había habido victimarios por parte del poder estatal, y víctimas por parte de la sociedad, que condensaba en una verdad irrefutable —la barbarie de la acción estatal, que no debería repetirse *nunca más*— las coordenadas múltiples de una historia que había desembocado en un suceso atroz, obturaba de otro modo —de un modo que podía ser tranquilizador— el resurgir de las preguntas: *¿por qué sucedió? ¿cómo pudo haber sucedido?* De ello quiero ocuparme en lo que sigue.

En una conferencia intitulada «Resistencia a la Memoria: los usos y abusos del olvido público», refiriéndose específicamente al caso argentino Andreas Huyssen afirma que puede haber «una forma de olvido necesaria para las reivindicaciones culturales, legales y simbólicas en pro de una memoria política nacional»¹⁹. La

¹⁹ Huyssen, 2004.

condensación del sentido de «aquello que pasó» provista por el *Nunca Más* y los Juicios en la figura del desaparecido, víctima pasiva del terror estatal, permitió, escribe Huysen, «a toda la sociedad argentina, incluyendo tanto a los que no participaban como a los que se beneficiaban de la dictadura, congregarse alrededor de un consenso nacional nuevo: la clara separación entre los que habían perpetrado los crímenes y las víctimas, los culpables y los inocentes»²⁰. Por cierto, añade, «hay que pagar un precio por esa instrumentalización de la memoria y el olvido en el dominio público. Aun formas políticamente deseables de olvido darán resultados que distorsionan y erosionan la memoria»²¹.

En efecto, el informe Conadep y los juicios contribuyeron a una cristalización de significados que –confrontados a la necesidad de juzgar el horror, de ponerle término– inevitablemente simplificaban la complejidad de lo acaecido: se juzgaba a criminales culpables del terror de Estado, sobre víctimas inocentes²². El relato en los términos de culpables (los militares) e inocentes (sus víctimas), se superpuso eventualmente con otro relato: el de los «malos» (los militares y quienes los apoyaban) y de los «buenos» (quienes se oponían a ellos). Pero aun con la carga de verdad que uno pudiera atribuirles, esos relatos estaban lejos de dar cuenta de una verdad más compleja²³. De una verdad que, al tiempo que debía sostener como legado común la convicción de que en la Argentina de los militares había ocurrido lo que nunca debió ocurrir, lo que *nunca más* debe ocurrir –ha ocurrido una forma radical del Mal, revestido en las formas de los campos de tortura, de desaparición y de muerte– no podía reducir, sin embargo, la pregunta de «por qué

²⁰ Ídem, p. 6.

²¹ Ídem, p. 3.

²² Emblemático aparece el caso de la conocida «Noche de los lápices», en que son secuestrados en La Plata diez estudiantes de entre 16 y 18 años. El relato estandarizado habla de estudiantes secundarios que fueron secuestrados porque reclamaban por la vigencia del boleto estudiantil. Se trataba más exactamente de militantes notorios (o en algunos casos, de ex militantes) de la UES, agrupación estudiantil de la Juventud Peronista que respondía a la conducción de Montoneros. Estos adolescentes y jóvenes fueron sin lugar a dudas secuestrados por su calidad de militantes de la UES, en circunstancias en que la Dictadura, a través de sus grupos operativos, secuestraba a mansalva a militantes, o sospechados de serlo, con el fin de completar el trabajo de eliminación de los integrantes de las organizaciones armadas, o, a través de datos obtenidos en la tortura, completar la información que permitiría proceder a nuevos secuestros.

²³ Ambos relatos se alzaban a su vez en oposición a un tercero, «la teoría de los dos demonios», que tendía a equiparar la violencia del terror estatal con la violencia de las organizaciones políticas revolucionarias. Para las cristalizaciones de los relatos posdictatoriales me permito remitir a Claudia Hilb, 2003. En este terreno los trabajos de Hugo Vezzetti son por supuesto ineludibles: véase Vezzetti, 2002; 2009.

sucedió», «como pudo haber sucedido», a una tormenta súbita en que el Mal se abatió sobre los inocentes o en el que el Mal se impuso sobre el Bien.

¿Es la distorsión, a la que refiere Andreas Huyssen, necesaria? ¿Es necesario, para mantener viva la memoria del Mal, afirmar que éste se abatió sobre víctimas inocentes y pasivas, o de otra manera, sobre hombres y mujeres que encarnaban por su parte el Bien? ¿Cómo contribuir a elaborar una verdad más compleja sin afectar en ello el consenso sobre la maldad radical del Mal?

Nosotros, mi generación, fuimos las víctimas principales (pero no las únicas) de ese Mal radical, no sus perpetradores. Pero nosotros, mi generación, las víctimas principales (pero no las únicas) de ese Mal, contribuimos a hacer posible su advenimiento. El advenimiento del terror estatal fue la culminación de un tiempo largo de banalización y legitimación de la violencia política y del asesinato político, de un largo tiempo de desprecio del valor de las instituciones políticas de la democracia republicana, en la que las organizaciones armadas de izquierda tuvieron una responsabilidad que no podemos desconocer. El terror estatal no fue su consecuencia necesaria (el Mal no es nunca una consecuencia necesaria), pero aquella banalización de la violencia preparó las condiciones que lo hicieron posible. Aferrarnos sin más, veinticinco años después, al consenso instalado por la extraordinaria epopeya de la Conadep y de los Juicios, es rehusarnos a examinar nuestra responsabilidad por el mundo en común en que aquello se hizo posible. Detrás de la dificultad, véase la renuencia, por ir más allá de la simplificación –necesaria– de la memoria común, parece cobijarse también la resistencia a repensar en qué pudieron muchas de las víctimas, en qué pudo un fuerte movimiento de izquierda radicalizada, contribuir al advenimiento del Mal.

La Conadep y los Juicios, ejemplares, históricos, no deben servir de coartada para evitar reflexionar sobre la responsabilidad de estas fuerzas radicalizadas, de quienes participamos de ellas. Dicho de otra manera: en la insistencia en la justicia reconocemos el legado de lo mejor de nuestra historia reciente; pero debemos evitar que en esa insistencia anide también la negativa a asumir nuestra responsabilidad, la negativa a derogar el relato de culpables e inocentes, del Mal que se abatió sobre el Bien; debemos evitar que en ese ocultamiento se repita la arrogancia –el elitismo moral epistémico, habría dicho Carlos Nino– de quienes creyeron, sin más, encarnar el Bien. Y para ello, es necesario reabrir las preguntas: *¿Por qué sucedió?* *¿Cómo pudo haber sucedido?*, a las que no es la Justicia, sino la indagación de la Verdad, la proliferación de los relatos, la que debe responder.

El ejemplo sudafricano, una vez más, puede iluminar nuestra reflexión. Me

he referido más arriba al hecho de que las disposiciones de la TRC en Sudáfrica involucraron por igual a todos los actos considerados «graves violaciones de derechos humanos», cualquiera fuera su actor o el campo al que perteneciera. Al mismo tiempo que declaraba el carácter intrínsecamente malvado, criminal, del régimen de apartheid, la Constitución provisoria de 1993 daba origen a una Comisión que juzgaría, por igual, a los crímenes realizados a su favor o en contra de él. Así como amenazaba con renunciar si los militantes del ANC²⁴ rehusaban presentarse ante la TRC, el Arzobispo Desmond Tutu, presidente de la misma, escribiría en el prefacio que acompañó el trabajo final de la Comisión: «No se me puede pedir, sin embargo, que sea neutral respecto del apartheid. Es un sistema esencialmente malvado»²⁵. Nuevamente, una de las realizaciones más notables del dispositivo sudafricano parece haber sido el modo en que asentó la igualdad entre las víctimas, y también, la igualdad entre los victimarios, la igualdad entre sus *actos* de «graves violaciones de los derechos humanos», sin por ello postular siquiera por un instante que respecto de la *causa* que defendían unos y otros, de la moralidad de su combate, debiera proclamar neutralidad o indiferencia.

La designación del Mal, si bien le da su marco, no agota el trabajo de la Verdad. La superación del Mal, –de la política del apartheid, la infrahumanización, el despojo de la población negra–, exige un nuevo comienzo en el que las acciones a que han empujado a sus actores (sobre todo del campo del apartheid, pero también del campo de los luchadores anti-apartheid), sean asumidas por éstos de manera particular y pública: el nuevo comienzo deberá erigirse sobre la asunción de la carga del pasado, como un pasado enmarcado en el Mal. Dicho de otra manera, trazada la línea del Mal –el apartheid–, nos encontramos frente a una asunción en común por la responsabilidad del futuro asentada en el reconocimiento de la propia responsabilidad pasada. Una vez más, el dispositivo sudafricano erige una escena de re-encuentro: quienes de ella participen serán fundadores del nuevo comienzo²⁶.

En Argentina, lo hemos repetido, los juicios impusieron un consenso que es ya nuestro legado en común: la dictadura del Proceso perpetró el Mal, y ese Mal no debe suceder *nunca más*. Pero también aquí, proponemos, la designación del Mal

²⁴ African National Congress, organización principal en la lucha anti-apartheid liderada por Nelson Mandela.

²⁵ «I cannot, however, be asked to be neutral about apartheid. It is an intrinsically evil system», *Amnistier l'Apartheid*, 2004: 110.

²⁶ Etimológicamente, advierte Philippe-Joseph Salazar, en «perpetrator» se escucha a «aquel que comete los crímenes» y a aquel que «actúa como padre». En su participación en la escena de constitución de la verdad acerca del pasado, los perpetradores devienen a la vez padres fundadores. Salazar, 2002: 167-179.

no ha de agotar el trabajo de la Verdad, y ese trabajo no ha de dejar indemnes a quiénes participamos de los movimientos políticos de los años '60 y '70.

Enormes diferencias separan, no lo ignoramos, la situación argentina de la sudafricana. Queremos referirnos aquí a una sola: en Sudáfrica la política del apartheid –lo que sintetizamos para ese caso como el Mal político–, engloba todas las acciones criminales que han de ser amnistiadas a través de la exposición completa, por presentación voluntaria, de sus autores. Los actos horrendos sucedidos en el campo anti-apartheid pueden –aun teñidos por éste– enmarcarse en la lucha contra el Mal. En ese espejo la responsabilidad, en Argentina, de las fuerzas políticas radicalizadas que proveerían la mayor cantidad de víctimas al terror estatal, no puede enmarcarse en su lucha *contra* el terror; esa responsabilidad debe pensarse en relación con el *advenimiento posterior* del terror. La participación de las fuerzas antiestatales en la violencia no puede, así, justificarse en los términos de la lucha del Bien contra el Mal, si por Mal entendemos el terror estatal desencadenado por la Dictadura militar en 1976.

Probablemente esta responsabilidad acrecentada de los actores de la violencia antiestatal en Argentina no sea ajena al hecho de que la asunción de responsabilidades se vuelva allí más delicada: en el afán de preservar la línea demarcatoria entre la violencia de izquierda, y el posterior terror desencadenado desde el Estado, en el afán de oponerse (justificadamente) a la «teoría de los dos demonios», que equipara violencia insurgente y terror estatal, la asunción de la propia responsabilidad de los actores de la violencia política de izquierda transita por un desfiladero estrecho²⁷. Pero esa misma responsabilidad acrecentada hace aún más urgente, entendemos, asumir el peso de la participación en la preparación de las condiciones que hicieron posible el terror estatal. El ejemplo sudafricano permite observar una vez más que la asunción de responsabilidad de los actores del drama no tiene por qué difuminar las fronteras de aquello, que de una vez para siempre, ha de quedar identificado como el Mal radical, aquello que *nunca más* debe repetirse. Para decirlo en otros términos, que recuperan una distinción de Michael Walzer: debemos considerar el legado en común del *Nunca Más* nuestra «memoria fina» (*thin memory*), aquello que por sobre sus diferencias da sustento a la amalgama de nuestra refundación

²⁷ No quiero que subsistan ambigüedades: creo firmemente que no debe confundirse cualquier forma de violencia política, como la ejercida por las organizaciones armadas en Argentina entre 1968 y 1977 sobre todo, con el Mal radical, que en la Argentina ha tenido la forma de los campos de concentración, tortura y desaparición. Como no debe, por más condenable que la hallemos, amalgamarse la violencia terrorista de la Rote Armée Fraktion de la Alemania de los '70 con el terror instaurado por el régimen nazi.

democrática. Pero es nuestra responsabilidad de actores de ayer, de intelectuales de hoy, contribuir a la elaboración de memorias más densas (*thick memories*), que repongan la complejidad, los claroscuros, los dilemas morales de quienes, creyendo obrar por el Bien, contribuyeron al advenimiento del Mal²⁸.

Para concluir, el recorrido realizado me lleva a sugerir que tal vez sea la misma virtud de los juicios contra las Juntas la que haya dificultado en la Argentina la eclosión de la Verdad en los términos en que me he referido a ella. En el primer aspecto, como confesión de los partícipes directos del terror estatal; en el segundo aspecto, como trabajo de comprensión, de elaboración de verdades densas, en las que la dimensión del Mal no ocluya la reflexión acerca de «cómo fue posible que sucediera».

Y termino con esta reflexión: a diferencia de lo sucedido en Sudáfrica, constatamos que en el debate argentino está vedado evocar los términos de reconciliación, de arrepentimiento, de perdón. No ignoro la dificultad que estos términos proponen, ni desconozco los peligros de confundir el carácter moral o religioso que podrían acarrear con su significación política. Por mi parte, nutriéndome de quienes, con sensibilidad e inteligencia, han reflexionado sobre ello a la sombra del horror nazi, tiendo a creer que el perdón, en lo que concierne a su *significación política*, sólo puede ser la contrafigura del arrepentimiento²⁹. En otras palabras, tiendo a considerar que sólo allí donde hay una asunción común de aquello que sucedió *pero no debería haber sucedido*—donde hay, entonces, arrepentimiento por haber contribuido a que sucediera— puede imaginarse la constitución de una escena común de re-conciliación. Quiero entonces avanzar en la hipótesis de que una reflexión *en términos políticos* de estas nociones sólo se vuelve posible a partir de la institución de una escena compartida entre quienes pueden perdonar y quienes pueden arrepentirse; pero la existencia misma de esa escena compartida, su institución, supone, de una manera u otra, un interés (un inter-est) en común. He tratado de sugerir que ese inter-est se halla presente en el dispositivo de Verdad y reconciliación en Sudáfrica, y está por su parte ausente en el dispositivo de la Justicia en Argentina.

²⁸ «In moral discourse, thinness and intensity go together, whereas with thickness comes qualification, compromise, complexity, and disagreement», Walzer, 1994: 6.

²⁹ Pienso entre otros en los textos controversiales, magníficos, de autores como Vladimir Yankélevitch, Hannah Arendt, Jacques Derrida, sobre el perdón. Yankélevitch (1958), Arendt (1963, 2003), Derrida (2005). También, referidos al debate sudafricano, Jacques Derrida, «Versöhnung, ubuntu, pardon: quel genre?» y los ya citados textos de Cassin y Salazar, todos ellos en Cassin, Cayla et Salazar, (2004).

Ello me conduce por fin a preguntarme si el rechazo, en el debate político argentino, a asumir los términos de arrepentimiento, de perdón, de reconciliación, tan presentes en el proceso sudafricano, no muestra las huellas no sólo, como queremos creer, de nuestra oposición a que se borren las marcas de la culpa y la inocencia, de los asesinos y las víctimas, sino también de nuestra imposibilidad por erigir, junto a una escena de justicia, una escena donde pueda desplegarse plenamente la verdad de los hechos, donde podamos hacernos responsables por ellos, donde, en la exposición de la verdad, encontremos una escena del interés común. La escena instaurada por los juicios, escena extraordinaria, quiero repetirlo una vez más, ha obturado al mismo tiempo, la posibilidad del arrepentimiento y del perdón de unos y otros, ha dificultado la exposición y el reconocimiento de la propia responsabilidad. Hemos obtenido mucho, muchísimo, con los Juicios; hemos también, y probablemente fuera inevitable, pagado un precio en Verdad. Así como la justicia ha instituido, entre nosotros, el nuevo comienzo del Nunca Más, tal vez hoy sea posible que nosotros, los actores de ayer y de hoy, podamos contribuir a una nueva inflexión de aquel comienzo, a una nueva inflexión de esa historia. Tal vez sea posible que, veinticinco años después, nuestra decisión por la justicia ya no exija necesariamente pagar su precio en Verdad. Se trata, claro está, de la verdad histórica, pero no se trata sólo de ella; se trata también y sobre todo de poner fin a las consecuencias interminables, insoportables, del silencio de los victimarios. Poner fin a ese silencio depende, tal vez, de una inflexión a cuya remota posibilidad este texto pretende contribuir.

Bibliografía

Amnistier l'Apartheid. Travaux de la Comission Vérite et Réconciliation. Sous la direction de Desmond Tutu (2004), édition établie par Philippe-Joseph Salazar Paris, Seuil (edición bilingüe).

ARENDR, HANNAH (1951): *The Origins of Totalitarianism*, New York/ San Diego/ London, Harcourt Inc.

ARENDR, HANNAH (1958): *The Human Condition*, London and Chicago, Chicago University Press.

ARENDR, HANNAH (1963): *Eichmann in Jerusalem*, New York, Penguin.

ARENDR, HANNAH (2003): *Responsibility and Judgment*, ed. Jerome Kohn, New York, Schocken Books.

CASSIN, BARBARA (2004): «Amnistie et pardon: pour une ligne de partage entre éthique et politique», in: Barbara Cassin, Cayla Olivier et Philippe-Joseph Salazar (dir.), *Le genre humain: Vérité, Réconciliation, Réparation*, N° 43, Paris, éd Seuil, pp. 37-57.

CRENZEL, EMILIO (2008): *La historia política del Nunca Más*, Buenos Aires, Siglo XXI.

DERRIDA, JACQUES (2004): «Versöhnung, ubuntu, pardon: quel genre», in: Barbara Cassin, Cayla Olivier et Philippe-Joseph Salazar (dir.), *Le genre humain: Vérité, Réconciliation, Réparation*, N° 43, Paris, éd Seuil, pp. 111-156.

DERRIDA, JACQUES (2005): *Pardoner: l'impardonnable et l'imprescriptible*, Paris, L'Herne, 2005.

FERNÁNDEZ MEIJIDE, GRACIELA (2009): *La historia íntima de los derechos humanos en la Argentina* (a Pablo), Buenos Aires, Sudamericana.

FOURIE, GINN (2000): «A personal encounter with perpetrators», in: Charles Villa-Vicencio, and Wilhelm Verwoerd, *Looking back, reaching forward. Reflections*

on the Truth and Reconciliation Commission of South Africa, Cape Town, University of Cape Town Press.

HILB, CLAUDIA (2003): «La responsabilidad como legado», en: César Tsch (comp.), *La política en consignas. Memoria de los setenta*, Rosario, Homo Sapiens.

HUYSEN, ANDREAS (2004): «Resistencia a la memoria: los usos y abusos del olvido público», Conferencia, Porto Alegre, INTERCOM. Ver: www.scribd.com/doc/20389040/Huyssen-Andreas-Resistencia-a-la-Memoria-los-usos-y-abusos-del-olvido-publico

KROG, ANTJIE (1999): *Country of my skull*, New York, The Three Rivers Press.

NINO, CARLOS (1997): *Juicio al Mal Absoluto*, Buenos Aires, Emecé.

SALAZAR, PHILIPPE-JOSEPH (2002): «Perpetrator ou De la citoyenneté criminelle», *Rue Descartes, Philosophies Africaines: traversée des expériences*, 36, June 2002, pp. 167-179.

SALAZAR, PHILIPPE-JOSEPH (2004): «Une conversion politique du religieux», in: Barbara Cassin, Cayla Olivier et Philippe-Joseph Salazar (dir.), *Le genre humain: Vérité, Réconciliation, Réparation*, N° 43, Paris, éd Seuil, pp. 59-88.

VERBITZKY, HORACIO (1995): *El vuelo*, Buenos Aires, Planeta.

VEZZETTI, HUGO (2002): *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.

VEZZETTI, HUGO (2009): *Sobre la violencia revolucionaria. Memorias y olvidos*. Buenos Aires, Siglo XXI.

WALZER, MICHAEL (1994): *Thick and thin: moral argument at home and abroad*, Indiana, University of Notre Dame Press.

Registro bibliográfico

HILB, CLAUDIA

«La virtud de la Justicia y su precio en Verdad. Una reflexión sobre los Juicios a las Juntas en Argentina, a la luz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica», en: ESTUDIOS SOCIALES, Revista Universitaria Semestral, año XX, N° 39, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, segundo semestre, 2010, pp. 9-23.

Descriptorios · Describers

verdad / justicia / juicios / Sudáfrica / Argentina

truth / justice / trials / South Africa / Argentina